

# **CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE REE SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL RD 1183/2020 EN LA EMISIÓN POR PARTE DE REE DE LOS “INFORMES DE ACEPTABILIDAD” EN LOS NUDOS DE TRANSICIÓN JUSTA**

(CNS/DE/1083/21)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de enero de 2022

De acuerdo con las funciones previstas en los artículos 5.2, 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda resolver la consulta de Red Eléctrica de España, S.A.U referente a la emisión por parte de Red Eléctrica de los “informes de aceptabilidad” en los Nudos de Transición Justa:

## **I. ANTECEDENTES**

El 25 de octubre de 2021 tuvo entrada en el registro general de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito remitido en nombre y representación de Red Eléctrica de España, S.A.U. (en adelante REE) en el que se solicita aclaración sobre la interpretación de la disposición transitoria

tercera del Real Decreto 1183/2020<sup>1</sup> en cuanto a la emisión por parte de REE de los "informes de aceptabilidad" en los Nudos de Transición Justa.

En su escrito, REE expone que tiene atribuidas entre sus funciones el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a la red de transporte, así como la emisión de los "informes de aceptabilidad" en aquellos casos de solicitudes de acceso y conexión en la red de distribución que puedan tener influencia en la red de transporte, conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de la Circular 1/2021<sup>2</sup>. En estos informes de aceptabilidad REE se pronuncia sobre la existencia de capacidad de acceso suficiente según los criterios del Anexo I de la propia Circular 1/2021.

A continuación, REE expone la problemática que se le presenta con el otorgamiento de permisos y con la emisión de informes de aceptabilidad en los Nudos de Transición Justa:

En el caso del otorgamiento de permisos de acceso y conexión REE considera que las acciones a llevar a cabo están claras porque de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1183/2020 ('Inadmisión de solicitudes de permisos de acceso y de conexión en nudos de transición justa') estas solicitudes de permisos de acceso y conexión se deben inadmitir hasta que se regule y resuelva por parte del Ministerio el procedimiento de otorgamiento de capacidad en los referidos nudos (en adelante los Concursos de Nudos de Transición Justa).

Sin embargo, para el caso de la emisión de los informes de aceptabilidad REE no encuentra en el Real Decreto 1183/2020 una disposición semejante que concrete las acciones que debería llevar a cabo con los informes que le soliciten los gestores de la red distribución correspondientes a solicitudes de acceso en nudos de la red de distribución aguas abajo de los Nudos de Transición Justa (o en nudos de la red de distribución con influencia en nudos de transporte que compartan zona de influencia con Nudos de Transición Justa). REE expresa que en el supuesto de que se emitieran estos "informes de aceptabilidad", se estaría restando capacidad de acceso disponible en los citados Nudos de Transición Justa de la red de transporte.

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

<sup>2</sup> Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

Así mismo REE expresa que para un caso semejante (el de los nudos en los que se celebren concursos de capacidad de acceso en nudos distintos a aquellos identificados como de Transición Justa) el Real Decreto 1183/2020 establece en su artículo 20 que *"el operador del sistema inadmitirá las nuevas solicitudes en ese nudo y suspenderá los procedimientos de acceso en el mismo a los que aplique el criterio general recogido en el artículo 7 [prelación temporal], y no emitirá informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando el otorgamiento de los permisos de acceso o la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible o haya quedado liberada en el nudo"* y que *"la no emisión de los informes de aceptabilidad a los que se refiere el párrafo anterior tendrá como efecto la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión que estén condicionados a la emisión de dichos informes."*

Finaliza su escrito REE consultando si se considera válida su propuesta de que la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1183/2020 sea de aplicación a las solicitudes de aceptabilidad que reciba por parte de los gestores de la red de distribución aguas abajo de los Nudos de Transición Justa (así como para aquellos nudos de la red de distribución que compartan zona de influencia con estos últimos pudiendo restar capacidad en los Nudos de Transición Justa) y, en consecuencia:

- REE debería proceder a la inadmisión de las solicitudes de aceptabilidad de los gestores de la red de distribución.
- Alternativamente a lo anterior, si por analogía a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 1183/2020, REE debe informar al distribuidor que no procede la emisión del informe de aceptabilidad, suspendiendo el distribuidor el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión.
- Alternativamente a las dos soluciones anteriores, si REE debe dejar en suspenso la emisión de los informes de aceptabilidad.

## II. CONSIDERACIONES

Mas allá de la interpretación sobre la aplicabilidad de un concreto artículo o disposición, se plantea la adecuada gestión de los Nudos de Transición Justa con el fin de reservar su capacidad de acceso para que sirva a los fines de transición justa, proteger los legítimos derechos de los adjudicatarios de los concursos de transición justa y repartir la capacidad de acceso remanente que pudiese quedar libre tras la celebración de dichos concursos.

Los "Nudos de Transición Justa" se introducen en nuestro ordenamiento a través de la disposición adicional vigésima segunda ('Otorgamiento de los permisos de acceso y conexión para garantizar una transición justa') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en donde se establece que *"cuando se proceda al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, y para promover un proceso de transición justa, la Ministra para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por dichos cierres a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales"*. Para determinar la capacidad existente que podría ser objeto de estos Concursos en Nudos de Transición Justa el Real Decreto-ley 23/2020<sup>3</sup>, en su disposición adicional primera, habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) para solicitar al *"operador del sistema el cálculo de la capacidad de acceso individualizada para una serie de nudos de transición justa [...]"*.

El criterio general para la ordenación de los permisos de acceso es la prelación temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020; sin embargo, en el caso particular de los Nudos de Transición Justa, la Ley 24/2013 establece que ese criterio puede ser sustituido por un procedimiento (en adelante "Concurso en Nudo de Transición Justa") mediante el cual la capacidad de acceso se otorgue ponderando requisitos técnicos y económicos, así como beneficios medioambientales y sociales.

Sin embargo para poder alcanzar los fines de transición justa es necesario que esta capacidad se proteja, dado que si se otorgase por otras vías distintas (a través de la concesión de permisos de acceso en los nudos de transición justa o en los nudos de distribución que subyacen a los mismos) se vaciarían de contenido los Concursos en Nudos de Transición Justa y se pondría en riesgo la consecución de los fines que persiguen, los cuales justifican la no adopción del criterio general de ordenación por prelación temporal.

La voluntad del legislador de proteger la capacidad de acceso existente en los nudos de transición justa se encuentra expresada literalmente en el preámbulo del Real Decreto 1183/2020, donde se dice que *"puesto que la concesión de nueva capacidad de acceso en estos nudos puede comprometer la capacidad*

---

<sup>3</sup> Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

*que finalmente esté disponible para ser otorgada, en virtud de la citada disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, comprometiendo con ello los objetivos de transición justa, este real decreto establece que, de manera transitoria, el gestor de la red de transporte no podrá admitir solicitudes para el otorgamiento de capacidad de acceso en los nudos a los que se refiere el anexo del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, hasta que la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico regule y se resuelvan los procedimientos a los que se refiere la citada disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre".*

Sin embargo, el Real Decreto 1183/2020 no ha establecido una regulación específica para proteger la capacidad en Nudos de Transición Justa frente a su agotamiento derivado de las solicitudes que se pudieran realizar en nudos de la red de distribución que se encuentren bien aguas abajo de dichos Nudos de Transición Justa o bien aguas abajo de otros nudos de transporte con capacidad disponible que compartan zona con Nudos de Transición Justa. La concesión de permisos mediante el criterio general podría dar lugar a situaciones de inseguridad jurídica, dado que los adjudicatarios de los Concursos en Nudos de Transición Justa podrían encontrarse que la potencia por la que habían concursado, que les había sido otorgada y para la cual habían depositado las correspondientes garantías económicas, finalmente no está disponible en parte o en su totalidad.

En el caso de REE, aunque no le corresponde conceder el acceso en las redes de distribución, sí tiene entre sus atribuciones la emisión de los "informes de aceptabilidad" y se plantea cómo debería proceder para proteger la capacidad de acceso en los Nudos de Transición Justa.

El Real Decreto 1183/2020 contempla en su Título V ("Concursos de capacidad de acceso") otros casos similares en los cuales se preserva la capacidad de acceso que resulte de un nuevo proceso de planificación de la red de transporte, o bien cuando dicha capacidad se libere por la caducidad de permisos previamente concedidos, o aflore por cambios en los criterios empleados para su cálculo, al efecto de que se asigne mediante un procedimiento de concurrencia. En estos casos el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020 concreta que el "*operador del sistema [...] no emitirá informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando el otorgamiento de los permisos de acceso o la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible o haya quedado liberada en el nudo*". Así mismo establece que "*la no emisión de los informes de aceptabilidad a los que se refiere el párrafo anterior tendrá como efecto la suspensión de los*

*procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión que estén condicionados a la emisión de dichos informes".*

Análogamente, la no emisión de informe por parte de REE protegería la capacidad existente en los Nudos de Transición Justa. De otro lado, y dado que el efecto perseguido es la *suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión* en la red de distribución subyacente, resulta procedente suspender asimismo la emisión del informe de aceptabilidad, como medio más eficaz para, una vez resuelto del Concurso en Nudo de Transición Justa, retomar la aplicación del orden de prelación preexistente por la posible capacidad remanente. Se tiene además que, en el marco del Concurso:

- Parte de la potencia liberada puede reservarse para la conexión de pequeñas plantas de generación distribuida conectadas en la red de distribución aguas abajo, potencia que no se adjudicaría mediante el Concurso en el Nudo de Transición Justa y posteriormente se asignaría por el procedimiento general, siguiendo el orden de prelación temporal.
- Para esta potencia que se conecte en distribución aguas abajo de los Nudos de Transición Justa, REE no dispone de la información necesaria para realizar su "informe de aceptabilidad" sin potencialmente afectar de manera negativa la capacidad de acceso existente hasta que se haya resuelto el Concurso en el Nudo de Transición Justa.
- El artículo 19 del Real Decreto 1183/2020 en la redacción dada por el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua permite que se puedan incorporar criterios socioeconómicos y ambientales a los Concursos, de forma análoga a lo ya establecido anteriormente en los Concursos en los Nudos de Transición Justa.

Respecto a la reserva de potencia para pequeñas instalaciones en distribución, a modo de ejemplo la Orden TED/1182/2021<sup>4</sup> ha reservado 100 MW de capacidad de acceso para la red de distribución con objeto promover la conexión de pequeñas instalaciones renovables en la zona. Dado que esta potencia no está incluida dentro del Concurso en el Nudo de Transición Justa Mudéjar, sería

---

<sup>4</sup> Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el Nudo de Transición Justa Mudéjar 400 kV y se procede a su convocatoria.



asignada conforme al criterio general de prelación temporal seguido para la ordenación de los permisos de acceso.

Por otra parte, se trata de instalaciones conectadas a la red de distribución cuya evacuación ocupa esos 100 MW reservados en la capacidad del Nudo de Transición Justa, y que podrían requerir de los correspondientes "informes de aceptabilidad" emitidos por el gestor de la red de transporte.

REE no dispondrá de los datos de la capacidad y de las tecnologías de las instalaciones que resulten adjudicatarias en el Concurso en el Nudo de Transición Justa hasta que este se resuelva. Respecto a la capacidad, podría darse el caso de que parte de la potencia objeto del Concurso finalmente no resultara adjudicada y, al quedar liberada, debería ser asignada por el procedimiento general de prelación temporal. Por otra parte, hasta que no se resuelva el Concurso en el Nudo de Transición Justa, REE tampoco conocerá las tecnologías que han resultado adjudicatarias y en qué proporción, lo cual podría condicionar la potencia que sería admisible aguas abajo para las instalaciones que se conecten a la red de distribución.

De todo lo anterior se deduce que REE no dispondrá de la información completa que le permita emitir los "informes de aceptabilidad" para instalaciones que se conecten en la red de distribución siguiendo los criterios del Anexo I de la Circular 1/2021, sin que ello pueda afectar negativamente a los fines de transición justa hasta que se resuelvan los Concursos en los Nudos de Transición Justa.

### **III. CONCLUSIÓN**

Esta Sala de Supervisión Regulatoria considera que para preservar tanto la consecución de los objetivos de transición justa como la seguridad jurídica de los adjudicatarios de los Concursos en Nudos de Transición Justa, hasta la celebración de dichos Concursos no procede la emisión de "informes de aceptabilidad" respecto de instalaciones que se conecten en la red de distribución subyacente.

Por otra parte, una vez resuelto el Concurso en el Nudo de Transición Justa de que se trate, la capacidad reservada en su caso para pequeños proyectos conectados en la red de distribución subyacente y la posible capacidad remanente se repartiría siguiendo la regla general de prelación temporal.

Esta Sala de Supervisión regulatoria considera que la solución más eficaz para conseguir estos fines consiste en mantener un estricto orden de prelación

temporal en las solicitudes de informes de aceptabilidad que se reciban por parte de REE, y suspender la emisión de dichos informes de aceptabilidad hasta que se resuelvan los Concursos en los Nudos de Transición Justa, dado que hasta ese momento no existirá información suficiente para poder pronunciarse sobre la aceptabilidad sin potencialmente afectar de manera negativa a la capacidad de acceso existente necesaria para cumplir con los fines de transición justa.

En el momento en que se resuelva el Concurso en el Nudo de Transición Justa, una vez conocida en su caso la capacidad de acceso remanente no asignada, las tecnologías de las instalaciones adjudicatarias y la potencia reservada a pequeñas instalaciones conectadas a la red de distribución, se procedería a desbloquear la emisión de los "informes de aceptabilidad", por estricto orden de prelación.

De esa manera se conseguiría el doble fin de proteger la capacidad de acceso hasta que se resuelva el Concurso en el Nudo de Transición Justa y garantizar el mantenimiento del orden de prelación en la asignación de la capacidad de acceso que quedase disponible en distribución tras la consecución de los fines de transición justa.

Comuníquese a Red Eléctrica de España, S.A.U. y a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.